

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veintiocho (28) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que los términos para contestar la demanda por parte del curador ad-litem designado vencieron el pasado 22 de junio, estando dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer medios exceptivos

De otro lado, obra renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que a la fecha obre nueva designación de apoderado por parte de la aquí demandante.

La oficina de registro remitió respuesta a la medida informado sobre la procedencia de la inscripción de la demanda.

Sírvase Proveer,



**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **doce (12) de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Certificado de tradición del inmueble. (Archivo PDF – 01 pág. 51-53)
- Copia de la Escritura Publica No. 692 del 31/03/1978 de la Notaria Primera de Manizales. (Archivo PDF – 01 pág. 54-61)
- Registros Civiles de defunción de CENEIDA VARGAS DE MORALES y GODEARDO MORALES GONZÁLEZ (Archivo PDF – 01 pág. 33-36)
- Promesa de Compraventa de derechos herencia les a título universal (Archivo PDF – 01 pág. 27-32)
- Documento privado de compraventa de posesión y mejoras (Archivo PDF – 01 pág. 9-26)
- 4 facturas de pago de servicios públicos (Archivo PDF – 01 pág. 62- 73)

- 14 folios contentivos de copias de facturas de materiales para construcción con la cual han realizado mejoras y/o adecuaciones locativas. (Archivo PDF – 01 pág. 73-98)

- Paz y Salvo de predial año 2018 (Archivo PDF – 01 pág. 48)

- Petición y Plano certificado por el IGAC (Archivo PDF – 01 pág. 39-42)

- Certificado de avalúo catastral (Archivo PDF – 01 pág. 44)

- Paz y salvo de impuesto predial (Archivo PDF – 01 pág. 46-50)

- Prueba del estado civil conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 (Archivo PDF – 01 pág. 37-38)

- Inspección de perito y avalúo comercial (Archivo PDF – 01 pág. 99-142)

- Fotografías de la valla instalada por la parte demandante en el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo previsto por el artículo 375 num 7. del CGP

### **TESTIMONIAL**

Serán oídos los testimonios de los señores BLANCA ALEIDA CARDONA, ELIANA YANETH GÁLVEZ ORTIZ Y MARÍA NIDIA HENAO TANGARIFE.

### **PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada representada por curador ad-litem no solicitó pruebas

### **DE OFICIO**

Por el momento no considera el despacho necesario decretar pruebas de oficio

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por el demandante, mejoras, estado del inmueble y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia virtual, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Con anticipación a la fecha de realización de la audiencia los interesados deberán informar al Despacho el canal digital que usarán para asistir a la diligencia virtual al igual que el que será usado por los testigos. Con este propósito se concede a la parte activa el término de cinco (5) días.

De otro lado, la apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder conferido con la prueba de envío a la parte actora por intermedio de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo, con prueba de recibido por parte de la demandante Gladys Patricia, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder conferido a la Doctora Gloria Cecilia Sanchez Osorio.

Establece la Ley 1561 de 2012 en su artículo 22 “DERECHO DE POSTULACIÓN. *Las partes en estos procesos deberán concurrir a través de apoderado*”. Advertida la renuncia de la apoderada actora, se requiere a la parte demandante para que confiera poder a apoderado judicial que la represente el que debe ser allegado antes de la audiencia o conferirlo dentro de la misma.

Agréguese la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos públicos por medio del cual comunican sobre la inscripción de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d95dd8fd2c778a458bcd8d2ad0019db1e296f45341fabf386af53a2713d18b**

Documento generado en 28/06/2022 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>